

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 160

Referencia: N° 160

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-09-1972

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ARTICULO 1° DEL DECRETO DE GABINETE N°184 DE 1971 QUE ADICIONA CON UN PARAGRAFO EL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17219

Publicada el: 08-11-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.237

Rollo: 28

Posición: 2345

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1972 N° 17.219

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 160 de 14 de Septiembre de 1972, Por el cual deroga en todas sus partes el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 184 de 2 de Septiembre de 1971.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 313 de 27 de Octubre de 1972, Por el cual se designan unos funcionarios.

Resuelto No. 314 de 30 de Octubre de 1972, Por el cual se cancela unas licencias.

Resuelto No. 317 de 1 de Noviembre de 1972, Por el cual se concede una importación.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DEROGASE UN ARTICULO EN TODAS SUS PARTES DEL DECRETO DE GABINETE No. 184 DE 2 DE SEPT. 1971.

DECRETO DE GABINETE No. 160
(de 14 de septiembre de 1972)

"Por el cual se deroga en todas sus partes el Artículo Primero del Decreto de Gabinete 184 de 2 de septiembre de 1971"

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que tal como fue concedido el Artículo Primero del Decreto de Gabinete 184 de 1971; mediante el cual se adiciona con un párrafo el Artículo 19 del Código Fiscal se tiende realmente a desconcentrar el proceso de compra más que a desconcentrarlo.

Que la práctica administrativa aconseja la derogatoria de la adición hecha al Artículo 19 del Código Fiscal mediante el mencionado Decreto de Gabinete.

Que con las restantes normas del Decreto de Gabinete 184 de 1971, se agilizan los procedimientos de compras, razón por la cual no merecen modificaciones ya que constituyen una valiosa herramienta en el proceso de compra reasignando la competencia privativa en esta materia al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Que precisa en esta reasignación de funciones establecer un término prudencial que les permita al Ministerio de Hacienda y Tesoro reasumirlas plenamente con eficiencia y seguridad.

DECRETA:

Artículo Primero: DEROGASE el Artículo Primero del Decreto de Gabinete 184 de 1971, que adiciona con un párrafo el Artículo 19 del Código Fiscal.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1973.
Comuníquese y Publíquese:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS,

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.,

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
DORA M. RELUZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Comercio e Industrias

DESIGNASE UNOS FUNCIONARIOS

RESUELTO No. 313
(de 27 de octubre de 1972)